GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2024-022

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ACTIVAR A LA GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO PARA ASISTIR EN LA EMERGENCIA DECRETADA ANTE EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL ERNESTO POR LA ISLA

POR CUANTO:

El Gobierno de Puerto Rico tiene como función principal el salvaguardar el orden público, proteger la vida, la propiedad, la seguridad y la propiedad de todos los ciudadanos en la Isla.

POR CUANTO:

En el día de hoy, 12 de agosto de 2024, el Centro Nacional de Huracanes (NHC, por sus siglas en inglés), adscrito al Servicio Nacional de Meteorología emitió un aviso de tormenta tropical para Puerto Rico. Un aviso de tormenta tropical significa que son posibles condiciones de tormenta tropical (vientos sostenidos de 39 a 73 mph) dentro de las próximas 36 horas. Los aguaceros dejarían acumulaciones de lluvia, lo que pudiera provocar inundaciones repentinas y deslizamientos de terreno.

POR CUANTO:

El paso de este fenómeno atmosférico podría ocasionar daños, amenaza que ha generado una situación de emergencia en las áreas de la seguridad pública, los servicios y utilidades básicas a la ciudadanía, la actividad económica y el bienestar social de Puerto Rico.

POR CUANTO:

La Sección 4 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador, quien es el Comandante en Jefe de la milicia con facultad para llamar la milicia y convocar al "Posse Comitatus", a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.

POR CUANTO:

El Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI, Ley Núm. 88-2023 ("Código Militar"), me faculta como Gobernador a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, compuesta por la Guardia Nacional y la Guardia Estatal, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y para proveer servicios esenciales cuando la seguridad pública lo requiera y cuando las autoridades civiles no estén capacitadas para garantizar el bienestar social.

POR CUANTO:

La sección 2.08 del Código Militar me faculta, además, como Gobernador a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud,



equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar estos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

POR CUANTO:

El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR CUANTO:

Mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2024-021 declaré un estado de emergencia ante el paso de la tormenta tropical Ernesto por Puerto Rico.

POR TANTO:

Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1a:

ACTIVACIÓN GUARDIA NACIONAL. Activo a la Guardia Nacional con el propósito de prestar apoyo al Gobierno de Puerto Rico en la preparación y atención del estado de emergencia declarado por el paso de la tormenta tropical Ernesto por la Isla.

SECCIÓN 2a:

<u>DELEGACIÓN AL AYUDANTE GENERAL</u>. Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para determinar la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Estatal.

SECCIÓN 3a:

<u>DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO</u>. Designo a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, con el carácter de funcionarios del orden público y, como tal, tendrán todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme lo provisto en el Artículo 3.11 del Código Militar.

SECCIÓN 4^a:

AUTORIZACIÓN PARA GASTOS RAZONABLES. Autorizo al Ayudante General de la Guardia Nacional a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- 2. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- 4. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
- Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
- Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
- 7. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sufridos mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SECCIÓN 5a:

ASIGNACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A LA GUARDIA NACIONAL. Ordeno al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP") y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"), para que conforme a las leyes aplicables, hagan las gestiones necesarias para asignar al Ayudante General de la Guardia Nacional todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

SECCIÓN 6a:

INFORME DE GASTOS DE LA GUARDIA NACIONAL. El Ayudante General de la Guardia Nacional deberá rendir al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la OGP un informe detallado sobre los gastos incurridos al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y facultades delegados mediante esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 7a:

<u>DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA</u>. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del



Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 8a:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 9a:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 10a:

<u>DEROGACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 11a:

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 12a:

<u>VIGENCIA</u>. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de agosto de 2024.

PEDRO R. PIERLUISI GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 12 de agosto de 2024.

OMAR J. MARRERO DÍAZ SECRETARIO DE ESTADO